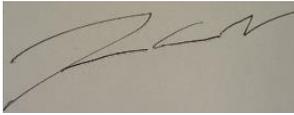


CONSTANCIA: 13 de octubre de 2022. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de junio de 2022 cd. 1 transcurrieron 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 de junio, 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio y 1 y de agosto de 2022 y no dio cumplimiento guardando silencio.

A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL BIENESTAR DEL HOGAR -COOPROHOGAR
DEMANDADO	BRAHAIAN ALEXIS BUENO LARGO
RADICADO	17001400300 2021 0057400
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 13 de junio de 2022 notificada por estados N°098 del 14 de junio de 2022, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de allegar la constancia de devolución de la citación para notificación personal dirigida al demandado **BRAHIAN ALEXIS BUENO LARGO** que dé cuenta de que no pudo realizar la notificación al momento de ser remitida por la empresa de correos, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **COOPERATIVA**

MULTIACTIVA PARA EL BIENESTAR DEL HOGAR –COOPROHOGAR- en
contra de **BRAHIAN ALEXIS BUENO LARGO**

SEGUNDO: SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el demandado **BRAHIAN ALEXIS BUENO LARGO** servicio de la Policía Nacional, no siendo necesario librar oficio, toda vez que la medida no se perfeccionó.

TERCERO: NO condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que las medidas no surtieron sus efectos.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.177 fijado el 19 de octubre de 2022 a las 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2704f829aede368c502033e58ff2c2f8326ad7524b6bb71547f4cb110f8f28**

Documento generado en 18/10/2022 03:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>